



ASUNTO: PETICIÓN SOBRE
DERECHO DE INDEMNIZACIÓN

HONORABLE AYUNTAMIENTO
DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO.
P R E S E N T E:

C. CLARIVEL VAZQUEZ DIAZ, mexicana, mayor de edad, en mi carácter de concubina y en ejercicio de la patria potestad de los menores de nombre BETANIA GONZALEZ VAZQUEZ Y DOMINICK EDUARDO GONZALEZ VAZQUEZ en su carácter de hijos del fallecido de nombre JOSE PEDRO GONZALEZ CASILLAS, carácter que acredito mediante la exhibición de las copias de las actas de nacimiento expedidas por el Oficial del Registro Civil de la ciudad de Purísima del Rincón Guanajuato y San Francisco del Rincón Guanajuato, respectivamente, señalando como domicilio para recibir cualquier tipo de notificación, el ubicado en calle Fausto León 437 interior 1, (entre las calles Morelos y Calle Nueva) de la zona centro de esta ciudad de San Francisco del Rincón, Guanajuato, señalando como correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones, aun las de carácter personal, el de sicsemperlex@gmail.com, y de igual forma con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 3, 9 párrafo tercero, 10, 12, 179, 181, 182, y demás aplicables del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, nombrando como representantes a los C. C. LICS. FRANCISCO EDUARDO MARTINEZ NUÑEZ Y/O JOSE VIDAL FLORIDO LOPEZ, Licenciados en Derecho, quienes cuentan con cédulas profesionales números 12756878 y 6130197 respectivamente, señalando como representante común al primero de los antes mencionados, con el mismo domicilio proporcionado con anterioridad para oír y recibir todo tipo de notificaciones, además del número telefónico 476-737-21-02, ante este Órgano Colegiado administrativo con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en los Artículos 1 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 1 y 2 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, artículos 1, 3, 4, 6, 8, 9, 15, 132, 135, 182 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato y demás relativos en favor de la presente **PETICIÓN**, respetuosamente vengo a solicitar:

Derivado de los hechos en el que perdiera la vida en cumplimiento de su servicio el día 12 de Enero de 2023 el oficial José Pedro González Casillas, es que la suscrita **solicito** la **entrega de los haberes equiparable al finiquito, indemnización así como la reparación del daño moral e integral**, la cual se traduce en:

I.- Pago de las prestaciones como son **AGUINALDO, VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL** a que tiene derecho el hoy finado, prestaciones que se reclaman por todo el tiempo que prestó sus servicios personales y subordinados.

II.- Pago DE **ANTIGÜEDAD** en razón de doce días de salario por año de servicios prestados, a que se tiene derecho por el tiempo que prestó sus servicios para la demandada.

III.- El **PAGO** de la **INDEMNIZACIÓN POR FALLECIMIENTO** correspondiente a los derechos que le asisten al difunto padre de mis hijos el C. **JOSE PEDRO GONZALES CASILLAS**, quien estuvo adscrito a la Dirección General de Seguridad Ciudadana Tránsito y Vialidad de este municipio.

Lo anterior en beneficio de los menores hijos que el finado y la suscrita procreamos, dos hijos de iniciales **B. G. V. y D. E. G. V.**, con derecho pleno solicito su cumplimiento, mismos que se encuentran establecidos en la **LEY FEDERAL DEL TRABAJO**, específicamente en el **Artículo 500 Y 502**

Artículo 500.- Cuando el riesgo traiga como consecuencia la muerte o la desaparición derivada de un acto delincuencia del trabajador, la indemnización comprenderá:

Párrafo reformado DOF 22-06-2018

I. Dos meses de salario por concepto de gastos funerarios; y

II. El pago de la cantidad que fija el artículo 502.

Artículo 502.- En caso de muerte o por desaparición derivada de un acto delincuencia del trabajador, la indemnización que corresponda a las personas a que se refiere el artículo anterior será la cantidad equivalente al importe de cinco mil días de salario, sin deducir la indemnización que percibió el trabajador durante el tiempo en que estuvo sometido al régimen de incapacidad temporal.

Artículo reformado DOF 30-11-2012, 22-06-2018

IV. Pago correspondiente al incremento del 25% la indemnización por muerte a que se tiene derecho de acuerdo con el artículo 490 de la Ley Federal del Trabajo debido a la falta inexcusable de la responsabilidad de la Dirección de Seguridad Ciudadana, tránsito y vialidad del Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato de las disposiciones legales, reglamentarias y las contenidas en las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo.

V.- Reparación del pago del daño moral e integral derivado de la muerte del C. José Pedro González Casillas en cumplimiento de su servicio al ser policía segundo,

actividad que consistía en realizar patrullajes, atención a la ciudadanía atención de reportes entre otras.

VI.- Otorgamiento de becas de becas y apoyos educativos para mis menores hijos en virtud de que su papá falleció en el ejercicio de sus funciones.

VII.- Pago de cualquier otra prestación a que no me haya hecho referencia y se desprenda de la narración de los hechos que se plasmaran más adelante.

Pues hasta la fecha de la presentación de este documento, NO se han cubierto las prestaciones antes mencionadas.

Son atribuciones de este ayuntamiento y la dependencia correspondiente hacer cumplir las mencionadas disposiciones con fundamento en el Artículo 7 fracción I, II y III, Artículo 8 fracción II, Art. 9 fracción I y XXIV, Art.16 fracción VII, Art.17 fracc IX, Art. 43 fracc II, V y IX y Art. 47 fracc XV de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

Todo lo anterior conforme a la narración de los siguientes:

HECHOS

1.- El padre de mis menores hijos, quien en vida respondiera al nombre **JOSÉ PEDRO GONZALES CASILLAS**, ingreso a laborar como policía, en fecha 20 de octubre del año 2003 a la Dirección General de Seguridad Ciudadana Tránsito y Vialidad de este municipio, con número de empleado 00619, jerarquía de Policía Segundo, así como el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública con Clave Única de Identificación Permanente (CUIP) GOCP710926H11625289, quien por su actividad laboral percibía como salario la cantidad de \$11,080.85 pesos (once mil ochenta pesos 85/100 M. N.) de manera catorcenal.

2. Es el caso que en fecha 12 de Enero del presente año, JOSE PEDRO GONZALES CASILLAS, lamentablemente perdió la vida al interior de la Unidad de Policía Municipal de la marca Ford con placa de circulación GT-735A-2 número económico 3362, en un ataque armado durante su horario de servicio como elemento de Seguridad Ciudadana del Municipio de San Francisco del Rincón Guanajuato, a casusa de heridas producidas por proyectiles de arma de fuego penetrantes a cráneo y tórax de acuerdo con el acta de defunción de la cual anexo copia para la aseveración de mi dicho .

3. El finado y la suscrita comenzamos a mantener relación sentimental desde el 2012, de la relación que mantuvimos procreamos 2 menores hijos de nombres BETANIA GONZALEZ VAZQUEZ Y DOMINICK EDUARDO GONZALEZ VAZQUEZ de 6 y 3 años respectivamente, la suscrita siempre me dedique al hogar y cuidado

de mis menores hijos por lo que José Pedro Gonzales Casillas era el único sostén de nuestra familia.

PUNTOS PETITORIOS

Es por lo anteriormente expuesto y en Derecho Fundado de manera respetuosa, a este Honorable Ayuntamiento, atentamente solicito:

PRIMERO.- Se admita la petición contenida en este escrito por estar formulada conforme a derecho así como la autorización correspondiente a los profesionistas señalados en el proemio de esta misiva.

SEGUNDO.- Se realice las gestiones necesarias dentro de las dependencias que conforman el Ayuntamiento a fin de hacer cumplir la presente petición y con ello el pago de la indemnización y demás prestaciones en favor de la suscrita y mis menores hijos.

TERCERO.- Se de contestación a la presente petición en tiempo y forma que marca la ley aplicable.

“PROTESTO LO NECESARIO”

**SAN FRANCISCO DEL RINCÓN. GUANAJUATO. A LA FECHA DE SU
PRESENTACIÓN**



CLARIVEL VAZQUEZ DIAZ



ESTADO DE GUANAJUATO

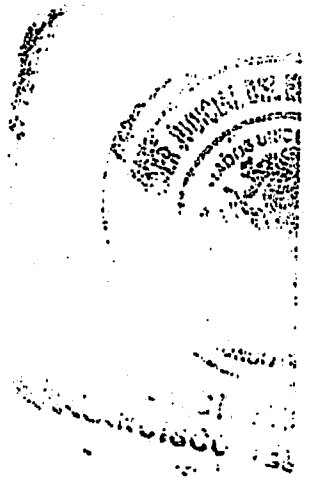


LA LICENCIADA FATIMA KARINA MARTÍNEZ RAYAS,
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE
PARTIDO SEGUNDO DE LO CIVIL DE ESTE PARTIDO
JUDICIAL: -----

----- C E R T I F I C O:-----

QUE DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO C146/2023
EN LA VÍA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA,
INFORMACIÓN AD PERPETUAM PROMOVIDO POR
CLARIVEL VÁZQUEZ DÍAZ, OBRAN LAS SIGUIENTES
CONSTANCIAS LAS CUALES A LA LETRA DICEN:-----

SIN TEXTO





MÉXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
VAZQUEZ
DIAZ
CLARIVEL
DOMICILIO
C IGNACIO ALDAMA 314 B PTE
- ZONA CENTRO 36400
PURISIMA DEL RINCON, GTO.

FECHA DE NACIMIENTO

21/06/1986

SEXO M



CLAVE DE ELECTOR VZDZCL86062111M400

CURP VADC860621MGTZZL06

AÑO DE REGISTRO 2004 04

ESTADO 11 MUNICIPIO 025 SECCIÓN 2042

LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2017 VIGENCIA 2027



INE



Handwritten signature

EDMUNDO ALCIBIR MORA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1644533279<<2042069511395
8606213M2712310MEX<04<<13891<1
VAZQUEZ<DIAZ<<CLARIVEL<<<<<<<<<

FOLIO
A11 9254584



ESTADO DE GUANAJUATO
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
NACIMIENTO

EN NOMBRE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, CERTIFICO QUE EN EL ARCHIVO ESTATAL DEL REGISTRO CIVIL SE ENCUENTRA ASENTADA LA PRESENTE ACTA

OFICIALIA	LIBRO	ACTA No.	CRIP	CURP
01	5	00920	11025011700920E	-----
FECHA REGISTRO: 3 DE OCTUBRE DE 2017				
LUGAR DE REGISTRO: PURISIMA DE BUSTOS,PURISIMA DEL RINCON,GUANAJUATO				
DATOS DE LA PERSONA REGISTRADA				
NOMBRE: BETANIA GONZALEZ VAZQUEZ				
FECHA NACIMIENTO: 14 DE AGOSTO DE 2017				HORA: 00:32
LUGAR NACIMIENTO: LEON DE LOS ALDAMA, LEON, GUANAJUATO, MEXICO				
NACIONALIDAD: MEXICANA		REGISTRADO: VIVO	SEXO: FEMENINO	COMPARECIO: AMBOS
DATOS DE FILIACIÓN DE LA PERSONA REGISTRADA				
NOMBRE : JOSE PEDRO GONZALEZ CASILLAS				
NACIONALIDAD: MEXICANA				EDAD : 46
NOMBRE : CLARIVEL VAZQUEZ DIAZ				
NACIONALIDAD: MEXICANA				EDAD : 31
DATOS DE LOS ABUELOS:				
NOMBRE ABUELO : SERGIO EDUARDO GONZALEZ. (FINADO)				
NACIONALIDAD: MEXICANA				
NOMBRE ABUELA : MA. EDUVIGES CASILLAS				
NACIONALIDAD: MEXICANA				
NOMBRE ABUELO : JUAN ANTONIO VAZQUEZ MEDEL				
NACIONALIDAD: MEXICANA				
NOMBRE ABUELA : MA. TRINIDAD DIAZ GUZMAN				
NACIONALIDAD: MEXICANA				
PERSONA DISTINTA DE LOS PADRES QUE PRESENTA AL REGISTRADO				
NOMBRE: -----				PARENTESCO:-----
EDAD: ----				

SE EXTIENDE LA PRESENTE CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 56 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, ASÍ COMO 51 FRACCIÓN V Y 177 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE GUANAJUATO. A 10 DE AGOSTO DE 2023

NOMBRE Y FIRMA DEL
OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL

PROFR. ERNESTO JOAQUIN LOPEZ VILLEGAS



SELLO DE LA OFICINA

Precio: \$30.00

119254584-119254584

154/310103/446567/1713394

FOLIO
A11 8074616



ESTADO DE GUANAJUATO
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
NACIMIENTO

EN NOMBRE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, CERTIFICO QUE EN EL ARCHIVO ESTATAL DEL REGISTRO CIVIL SE ENCUENTRA ASENTADA LA PRESENTE ACTA

OFICIALIA	LIBRO	ACTA No.	CRIP	CURP
01	2	00203	11031012000203F	GOVD190910HGTNZMA7
FECHA REGISTRO: 30 DE ENERO DE 2020				
LUGAR DE REGISTRO: SAN FRANCISCO DEL RINCON, SAN FRANCISCO DEL RINCON, SAN FRANCISCO DEL RINCON, GUANAJUATO				
DATOS DE LA PERSONA REGISTRADA				
NOMBRE: DOMINICK EDUARDO GONZALEZ VAZQUEZ				
FECHA NACIMIENTO: 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019			HORA: 05:55	
LUGAR NACIMIENTO: LEON, LEON, GUANAJUATO, MEXICO				
NACIONALIDAD: MEXICANA		REGISTRADO: VIVO		SEXO: MASCULINO
DATOS DE FILIACIÓN DE LA PERSONA REGISTRADA				
NOMBRE : JOSE PEDRO GONZALEZ CASILLAS				
NACIONALIDAD: MEXICANA			EDAD : 48	
NOMBRE : CLARIVEL VAZQUEZ DIAZ				
NACIONALIDAD: MEXICANA			EDAD : 33	
DATOS DE LOS ABUELOS:				
NOMBRE ABUELO : SERGIO EDUARDO GONZALEZ ACEVES				
NACIONALIDAD: MEXICANA				
NOMBRE ABUELA : MA. EDUVIGES CASILLAS MORENO				
NACIONALIDAD: MEXICANA				
NOMBRE ABUELO : JUAN ANTONIO VAZQUEZ MEDEL				
NACIONALIDAD: MEXICANA				
NOMBRE ABUELA : MA. TRINIDAD DIAZ GUZMAN				
NACIONALIDAD: MEXICANA				
PERSONA DISTINTA DE LOS PADRES QUE PRESENTA AL REGISTRADO				
NOMBRE: -----			PARENTESCO:-----	
EDAD: ---				

SE EXTIENDE LA PRESENTE CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 56 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, ASÍ COMO 51 FRACCIÓN V Y 177 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE GUANAJUATO. A 23 DE ENERO DE 2023

NOMBRE Y FIRMA DEL
OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL

PROFR. ERNESTO JOAQUIN LOPEZ VILLEGAS

SELLO DE LA OFICINA



Precio: \$30.00

154/310103/434921/1701787

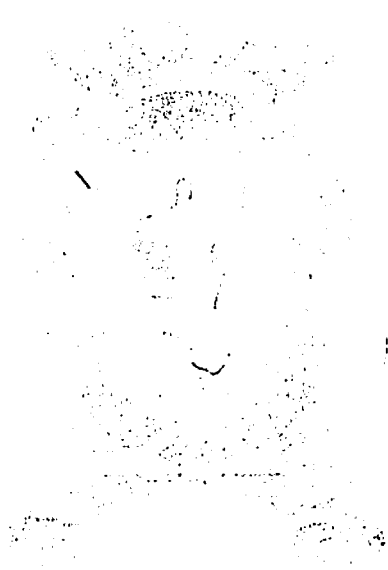


SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DEL
REGISTRO NACIONAL DE
POBLACIÓN E IDENTIDAD



CONAFREC
Consejo Nacional de Funcionarios
del Registro Civil



Guanejuato

FOLIO
A11 9255212



ESTADO DE GUANAJUATO
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
DEFUNCION

EN NOMBRE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, CERTIFICO QUE EN EL ARCHIVO DE LA OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL No. 01 DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCON SE ENCUENTRA ASENTADA LA PRESENTE ACTA:

OFICIALIA	LIBRO	ACTA No.	CRIP	CURP
01	1	00029	110200171075801	GOCP710926HGTNSD03
LUGAR DE REGISTRO:	SAN FRANCISCO DEL RINCON, SAN FRANCISCO DEL RINCON, SAN FRANCISCO DEL RINCON, GUANAJUATO			
FECHA DE REGISTRO:	14 DE ENERO DE 2023			
DATOS DE LA PERSONA FALLECIDA				
NOMBRE:	JOSE PEDRO GONZALEZ CASILLAS			
SEXO:	MASCULINO	NACIONALIDAD: MEXICANA		
FECHA DE NACIMIENTO:	26 DE SEPTIEMBRE DE 1971	EDAD: 51 Año(s), -- Mes(es), -- Dia(s), -- Hr, -- Min		
LUGAR DE NACIMIENTO:	LEON, LEON, GUANAJUATO, MEXICO			
NOMBRE DEL PADRE:	SERGIO EDUARDO GONZALEZ			
NOMBRE DE LA MADRE:	MA. EDUVIGES CASILLAS			
DATOS DE LA DEFUNCIÓN				
FECHA DE DEFUNCIÓN:	12 DE ENERO DE 2023	HORA DE DEFUNCIÓN:	21:20	CERTIFICADO #: 220484509
LUGAR DE FALLECIMIENTO:	CALLE FRANCISCO I MADERO, SAN FRANCISCO DEL RINCON, SAN FRANCISCO DEL RINCON, GUANAJUATO, MEXICO			
CAUSAS DEL FALLECIMIENTO:	DESTINO DEL CADAVER: INHUMACION			
PARTE 1.- HERIDAS DE LAS PRODUCIDAS POR PROYECTILES DISPARADOS POR ARMA DE FUEGO PENETRANTES A CRANEO Y TORAX				
PANTEON O CREMATORIO:	PANTEON SAN FRANCISCO, BLVD. IGNACIO RAMIREZ S/N FRACC SAN MIGUEL, SAN FRANCISCO DEL RINCON,			
MEDICO QUE CERTIFICA:	JUAN CARLOS LUIS HERRERA	CEDULA PROF.: 6278198		
DATOS DEL COMPARECIENTE				
NOMBRE DECLARANTE:	CLARIVEL VAZQUEZ DIAZ	EDAD:	36	
PARENTESCO:	NINGUNO			

SE EXTIENDE LA PRESENTE CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 56 DEL CODIGO CIVIL PARA DEL ESTADO GUANAJUATO, ASI COMO 51 FRACCION IV Y 177 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SAN FRANCISCO DEL RINCON, SAN FRANCISCO DEL RINCON A 23 DE AGOSTO DE 2023

NOMBRE Y FIRMA DEL
OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL

PROFR. ERNESTO JOAQUIN LOPEZ VILLEGAS



Precio: \$168.00

119255212-119255212

154/310103/447319/1714144



ANOTACIONES

Página 1 de 1

"SE ORDENA LA INHUMACION DE LA PERSONA A QUE SE REFIERE LA PRESENTE ACTA DE ACUERDO CON EL OFICIO: 490/2023, GIRADO BAJO CARPETA DE INVESTIGACION: 4916/2023, DE FECHA: 13 DE ENERO DE 2023, SUSCRITO POR EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE HOMICIDIOS DE LA FISCALIA REGIONAL "A", LEON, GUANAJUATO, LICENCIADO. JOSE LUIS AGUILERA TOLEDO, SE HACE LA PRESENTE ANOTACION CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 125 DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, SAN FRANCISCO DEL RINCON, GTO. A 14 DE ENERO DE 2023.- EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL 01 DE SAN FRANCISCO DEL RINCON, GUANAJUATO.- PROFR. ERNESTO JOAQUIN LOPEZ VILLEGAS.- DOY FE.- SELLO DE LA OFICIALIA FIRMADO.-"

NOMBRE Y FIRMA DEL
OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL

PROFR. ERNESTO JOAQUIN LOPEZ VILLEGAS



Guanajuato



ESTADO DE GUANAJUATO



LA LICENCIADA FATIMA KARINA MARTÍNEZ RAYAS,
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE
PARTIDO SEGUNDO DE LO CIVIL DE ESTE PARTIDO
JUDICIAL: -----

----- C E R T I F I C O:-----
QUE DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO C146/2023
EN LA VÍA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
INFORMACIÓN AD PERPETUAM PROMOVIDO POR
CLARIVEL VÁZQUEZ DÍAZ, OBRAN LAS SIGUIENTES
CONSTANCIAS LAS CUALES A LA LETRA DICEN:-----



RESOLUCIÓN.-

San Francisco del Rincón, Guanajuato; a once de mayo de dos mil veintitrés. -----

VISTO para dictar resolución en el expediente identificado con el número **C146/2023**, relativo al Procedimiento de Jurisdicción Voluntaria promovido por la ciudadana **Clarivel Vázquez Díaz**, tendente a acreditar el hecho consistente en el estado de concubinato que existió entre la promovente y el finado **José Pedro González Casillas**; y,-----

RESULTANDO:

ÚNICO.- Por escrito presentado en la Oficialía de Partes Común Civil de este Partido Judicial el día veinte de abril de dos mil veintitrés y recibido en la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado al día siguiente, la ciudadana **Clarivel Vázquez Díaz**, promovió en la vía de jurisdicción voluntaria, diligencias para acreditar el hecho consistente en la existencia del estado de concubinato que existió entre ella y el finado **José Pedro González Casillas**. Solicitud que por razón de turno correspondió conocer a este Tribunal dando entrada en la vía y forma propuestas, mediante auto de fecha veintiuno ese mismo mes; ordenándose en dicho proveído dar vista al ciudadano Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado la intervención legal que le compete.-----

Posteriormente, en fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés, se desahogó el medio de prueba testimonial ofrecido por la promovente, con el resultado que obra en autos. Finalmente, mediante providencia emitida ese mismo



día, se citó para el sólo efecto de escuchar la resolución que ahora se pronuncia.-----

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Juzgado es jurídicamente competente para conocer y decidir el presente negocio jurídico de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16, 24 y 30 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Guanajuato, toda vez que el negocio planteado es de naturaleza civil, no valuable en dinero, así como en razón de territorio, ya que de las constancias que obran en autos se advierte que el domicilio de la promovente se encuentra ubicado dentro de la circunscripción territorial de este Partido Judicial.-----

SEGUNDO.- La vía de jurisdicción voluntaria por la que se encausó este procedimiento fue la correcta en virtud de que en la especie no se encuentra planteada cuestión alguna entre partes, acorde al ordinal 705 de la Ley Instrumental civil en vigor.-----

TERCERO.- La ciudadana **Clarivel Vázquez Díaz**, comparece a promover en la vía de jurisdicción voluntaria diligencias de información testimonial ad-perpetuam, para acreditar el hecho consistente en el estado de concubinato que existió entre ella y el finado **José Pedro González Casillas**, basando medularmente su pretensión en los siguientes hechos:-----

Indica que el veintisiete de diciembre del año dos mil quince, decidió en unión con su pareja, comenzar a vivir juntos y hacer vida como marido y mujer en la casa ubicada en calle Alaska número 411 de la colonia Villas de San



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE GUANAJUATO

PODER JUDICIAL

Miguel de esta ciudad de San Francisco del Rincón, Guanajuato; que desde esa fecha siempre habitaron ese domicilio hasta el día del fallecimiento de su pareja; agrega que durante su relación, siempre estuvieron libres de matrimonio. Relata que de dicha relación sentimental procrearon dos hijos de iniciales **B.G.V.** y **D.E.G.V.**, quienes son menores de edad y cuenta con cinco y tres años respectivamente. -----

Ahora bien, el artículo 731 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Guanajuato, dispone que: **“Las informaciones ad perpétuam podrán recibirse cuando no tenga interés más que el promovente y se trate: I. De justificar algún hecho o de acreditar un derecho”** -----

Con la finalidad de acreditar la procedencia de su pretensión, la promovente exhibió los siguientes medios de prueba documental: -----

1.- Copia certificada del acta de defunción correspondiente a **José Pedro González Casillas**, la cual obra identificada bajo el número 29, del libro primero de defunciones, de fecha de registro catorce de enero de dos mil veintitrés, extendida por el Oficial del Registro Civil número uno de esta ciudad de San Francisco del Rincón, Guanajuato. -----

2.- Copia certificada del acta de nacimiento relativa a **D.E.G.V.**, que obra bajo el número 203, del libro segundo de nacimientos, de fecha de registro treinta de enero de dos mil veinte, extendida por el Oficial del Registro Civil número



uno de esta ciudad de San Francisco del Rincón,
Guanajuato.-----

3.- Copia certificada del acta de nacimiento relativa
a **B.G.V.**, que obra bajo el número 920, del libro primero de
nacimientos, de fecha de registro tres de octubre de dos mil
diecisiete, extendida por el Oficial del Registro Civil número
uno de esta ciudad de San Francisco del Rincón,
Guanajuato.-----

4.- Copia certificada del acta de nacimiento relativa
a **José Pedro González Casillas**, que obra bajo el número
07580, del libro décimo segundo de nacimientos, de fecha de
registro nueve de octubre de mil novecientos setenta y uno,
extendida por el Oficial del Registro Civil número uno de
León, Guanajuato.-----

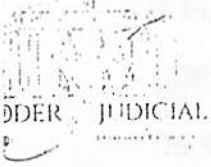
5.- Copia certificada del acta de nacimiento relativa
a **Clarivel Vázquez Díaz**, que obra bajo el número 00453,
del libro tercero de nacimientos, de fecha de registro
dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y seis,
extendida por el Oficial del Registro Civil número uno de esta
ciudad de Purísima del Rincón, Guanajuato.-----

6.- Una constancia de inexistencia de registro de
matrimonio, de fecha dieciocho de enero de dos mil
veintitrés, a nombre de **José Pedro González Casillas**,
expedida por el Director General del Registro Civil del Estado
de Guanajuato.-----

7.- Una constancia de inexistencia de registro de
matrimonio, de fecha diez de abril de dos mil veintitrés, a
nombre de **Clarivel Vázquez Díaz**, expedida por el Director
General del Registro Civil del Estado de Guanajuato.-----



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE GUANAJUATO



29

Documentos considerados como públicos al ser formados y expedidos por un funcionario revestido de fe pública, atento a lo dispuesto por el artículo 132 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado de Guanajuato, gozando por tal circunstancia de valor probatorio pleno tasado en términos del artículo 207 del cuerpo de leyes precitado.-----

Obra también desahogada en fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés, la prueba **Testimonial** a cargo de las ciudadanas **Rosa Alatorre Plascencia y Olga Vega Moreno**, quienes en lo medular manifestaron conocer a la promovente, así como haber conocido al señor **José Pedro González Casillas**, saber que ambos vivieron una relación de pareja en el domicilio ubicado en calle Alaska 411 de la colonia Villas de San Miguel de esta ciudad de San Francisco del Rincón, Guanajuato; desde una temporalidad aproximada de ocho años, hasta el mes de enero del presente año en que él falleció, que producto de su relación, tuvieron dos hijos de nombre **B.G.V. y D.E.G.V.**-----

Al medio de prueba testimonial, se le atribuye valor probatorio de conformidad con el artículo 220 de la Ley Adjetiva Civil del Estado, pues las testigos fueron contestes en lo que declararon, saben lo que atestiguaron por conocimiento propio, además por su edad, capacidad e instrucción tienen criterio necesario para juzgar el acto sobre el cual depusieron, y por la independencia de su posición gozan de completa imparcialidad, dando fundada razón de su dicho.-----



Ahora, tomando en consideración el caudal probatorio anteriormente mencionado y valorado positivamente por parte de este Tribunal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 731 fracción I del Código Foral Civil vigente en la Entidad, se declara acreditado el hecho consistente en la existencia del estado de concubinato que guardaban los señores **Clarivel Vázquez Díaz** y **José Pedro González Casillas**, ya que se ha demostrado que en el lapso que vivieron como si fueran cónyuges, procrearon dos hijos de nombre **B.G.V.** y **D.E.G.V.**, además de que ambos permanecieron libres de matrimonio, quedando satisfechos los presupuestos contenidos en el numeral 356-A del Código Sustantivo de la Materia.-----

Lo anterior, con las salvedades que establece el numeral 734 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en su párrafo primero, esto es, que la presente resolución no surtirá efectos contra persona ajena al procedimiento, ni la información testimonial rendida en diligencias de jurisdicción voluntaria podrá ser estimada como tal en juicio contradictorio.-----

Al respecto, se comparte la Tesis que al rubro se lee: -----

"CONCUBINATO. LOS DERECHOS QUE PRODUCE ENTRE LOS CONCUBINOS SÓLO DURAN MIENTRAS LA RELACIÓN SUBSISTA.- A diferencia de lo que ocurre con el matrimonio, relación civil en que los cónyuges se unen con el propósito de constituir una familia, de forma permanente, tanto así que para crearlo o disolverlo se requiere seguir ciertas formas establecidas por el derecho, y sólo puede conseguirse si lo sanciona una autoridad competente, el **concubinato es la relación que se crea entre un hombre y una mujer, por el hecho de vivir como marido y esposa durante un término preestablecido por la ley, la que no puede dejar de reconocer que también de esta forma se constituyen**



ESTADO DE GUANAJUATO

Poder Judicial
ESTADO DE GUANAJUATO

lazos familiares de afecto y ayuda mutua, sobre todo si se procrean hijos; pero esta clase de vínculo sólo es reconocida por el derecho, mientras perdure la situación de hecho así creada. En este sentido, Marcel Planiol y Georges Ripert sostienen en el libro Derecho Civil, Editorial Harla, 3a. edición, Librería General del Derecho Jurisprudencial, París, 1946, página 8, que: "Quien vive en estado de concubinato, puede ponerle fin según su voluntad, sin que la otra persona con quien viva en este estado pueda invocar esa ruptura como fuente de daños y perjuicios.". Por tanto, los efectos que emanan del concubinato, tales como el derecho a heredar o a recibir alimentos, sólo se producen si esa relación subsiste al momento del deceso de uno de ellos, o al en que se solicitan los alimentos.- CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.- Amparo directo 9374/97.-Pedro Antonio López Ríos.-12 de febrero de 1998.-Unanimidad de votos.-Ponente: Gilda Rincón Orta.- Secretaria: Georgina Vega de Jesús.- Véase: Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época, Volumen XXV, Cuarta Parte, página 96, tesis de rubro: "CONCUBINA, ACCIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA EJERCITADA POR LA."- Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VII, junio de 1998, página 626, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis I.4o.C.20 C". El énfasis es propio.

CUARTO.- No se efectúa especial condena en cuanto al pago de costas procesales en atención a la naturaleza de este negocio jurídico.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 224, 225, 227, 731 fracción I y 734 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Guanajuato, **se resuelve:-**

PRIMERO.- Este Juzgado es jurídicamente competente para conocer y decidir el presente procedimiento.

SEGUNDO.- La vía de jurisdicción voluntaria por la que se encausó este negocio jurídico fue la correcta.

TERCERO.- Se declara acreditado el hecho consistente en la existencia del estado de concubinato que guardaban los señores **José Pedro González Casillas y Clarivel Vázquez Díaz.** Lo anterior, con las salvedades que

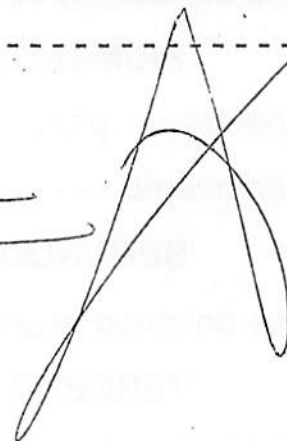
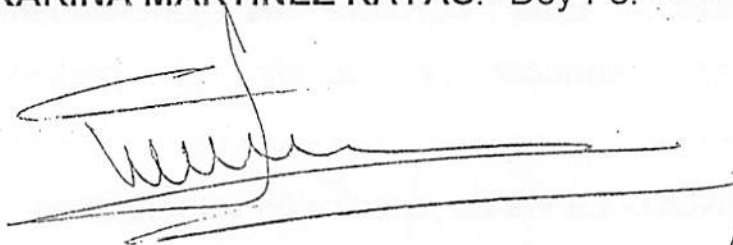
establece el numeral 734 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en su párrafo primero, esto es, que la presente resolución no surtirá efectos contra persona ajena al procedimiento, ni la información testimonial rendida en diligencias de jurisdicción voluntaria podrá ser estimada como tal en juicio contradictorio.-----

CUARTO.- No se efectúa especial condena en cuanto al pago de costas procesales en atención a la naturaleza de este procedimiento.-----

QUINTO.- Dése salida al presente expediente en los libros de gobierno de este Juzgado, aviso de ello al Consejo del Poder Judicial del Estado por medio de estadística y en su oportunidad archívese el mismo como asunto concluido.-----

SEXTO.- Notifíquese electrónicamente a la promovente y por igual medio al **Agente del Ministerio Público Adscrito** en el domicilio señalado para tal efecto. --

Así lo resolvió y firmó el **Licenciado JUAN CARLOS MIRELES PRADO**, Juez de Partido Segundo Civil de este Partido Judicial, quien actúa en forma legal con Secretaria de acuerdos que autoriza **Licenciada FÁTIMA KARINA MARTÍNEZ RAYAS**.- Doy Fe. -----





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE GUANAJUATO



JUATO

OCUMEI

CIVILE

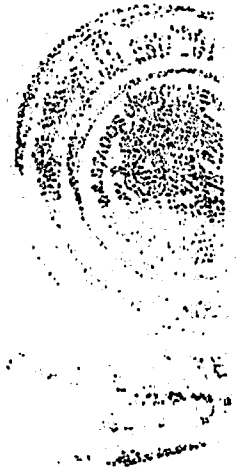
39

CERTIFICACIÓN: En la Ciudad de San Francisco del Rincón, Guanajuato, a treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, la suscrita **Licenciada FÁTIMA KARINA MARTÍNEZ RAYAS**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Partido de este Partido Judicial, **CERTIFICO Y HAGO CONSTAR:** Que dentro del término legal no fue interpuesto recurso alguno en contra de la sentencia dictada dentro del presente Juicio, asentando lo anterior para la debida constancia legal y dando cuenta de ello al ciudadano Juez de los presentes autos. DOY FE.

SECRETARIA
SAN FRANCISCO DEL RINCÓN
ESTADO DE GUANAJUATO

[Handwritten signature]

SIN TEXTO





ESTADO DE GUANAJUATO



267

San Francisco del Rincón, Guanajuato, a treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés. -----

A sus antecedentes agréguese el escrito presentado en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado el día de ayer, suscrito por el ciudadano **Licenciado José Nicolás Casas Mejía** y visto su contenido este Juzgado acuerda: -----

Como lo solicita el ocurso y toda vez que la sentencia de fecha once de mayo de dos mil veintitrés, dictada dentro del presente Juicio no fue recurrida dentro del término de Ley, se declara que la misma **HA CAUSADO EJECUTORIA.** -----

Lo anterior con apoyo en lo dispuesto por los artículos 363, 364, 365 fracción II y 366 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Guanajuato. -----

De igual forma, se autoriza la expedición de copias certificadas por triplicado de las constancias que refiere en su escrito de cuenta, previo pago de los derechos fiscales y razón de recibo que obre en autos. -----

Lo anterior conforme a lo establecido por el artículo 284 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato: -----

Finalmente, y toda vez que ya no son necesarios los documentos presentados al presente juicio, se ordena la devolución de los mismos, previa identificación y razón de recibo que obre en autos, autorizando para su recepción a las personas que menciona en el de cuenta.-



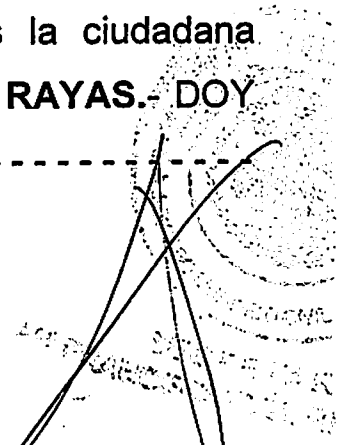
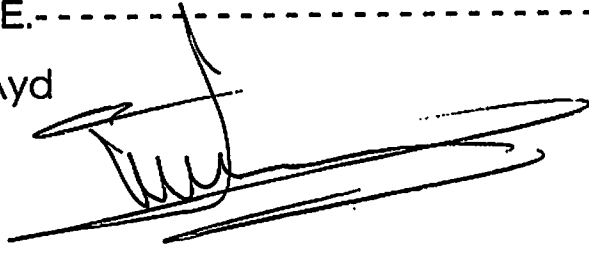
Lo anterior con apoyo en lo dispuesto por el artículo 286 del Código Foral Civil Local.-----

Notifíquese por lista.-----

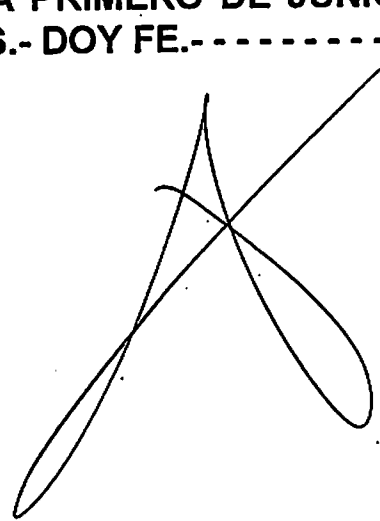
Así lo proveyó y firma el ciudadano Licenciado **JUAN CARLOS MIRELES PRADO** Juez de Partido Segundo de lo Civil de este Partido Judicial, quien actúa legalmente con Secretaria de Acuerdos la ciudadana Licenciada **FÁTIMA KARINA MARTÍNEZ RAYAS.**- DOY

FE.-----

Ayd



LA RESOLUCIÓN ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR MEDIO DE LISTA PUBLICADA EN ESTE TRIBUNAL A LAS 9:00 HORAS DEL DÍA PRIMERO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.-----



Instituto de Seguridad Social del Estado
de Guanajuato
Carr. Gto.- Juventino Rosas Km10
C.P. 36250 Tel. 01(800)-22-47734
Guanajuato Gto.
R.F.C. ISS771016-B96

SUCURSAL: F085 - LEÓN - SAN MANUEL - VICENTE
VALTIERRA VICENTE VALTIERRA N°: 2901 SAN MAN
UEL LEÓN LEÓN GUANAJUATO

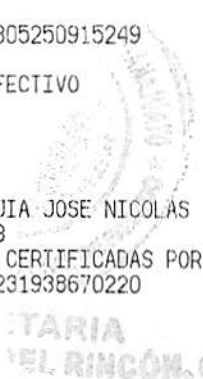
JUEVES 25 DE MAYO DEL 2023 09:15:49 A. M.

CONTRIBUCIONES ESTATALES y FEDERALES
COORDINADOS

FOLIO: 20182612305250915249

TIPO DE PAGO: EFECTIVO

RFC: CAMN781003
CIUDAD: 0020
NOMBRE: CASAS MEJIA JOSE NICOLAS
PERIODO: MAY-2023
CONCEPTO: COPIAS CERTIFICADAS POR PAGINA
C00000117952405231938670220



COMPROBANTE OFICIAL DE PAGO ARTICULO 4, 5 Y
33 CODIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUAT
O. EN CASO DE REQUERIR FACTURA DIGITAL FAVOR
DE INGRESAR A LA PAGINA www.finanzas.guanajuato.gob.mx

IMPORTE TOTAL M.N.: \$ 84.0

PAGO REALIZADO POR LA CANTIDAD DE:
OCHENTA Y CUATRO 00/100 M.N.

FORMA DE PAGO / COBRO

EFFECT. M.N. \$
IMPORTE TOTAL M.N.: \$ 84.0

**** ESTIMADO CLIENTE****
ES IMPORTANTE VALIDAR QUE LOS DATOS IMPRESOS
CORRESPONDEN A LA OPERACIÓN SOLICITADA

TOTAL DE PAGOS REALIZADOS: 1 PAGO 1 DE 1

- FARMACIAS DEL AHORRO
- FARMACIAS GUADALAJARA
- FARMACIAS ISSEG (2)
- FARMACIAS SAN FRANCISCO DE ASIS
- INTERCAM
- KIOSCO GTO
- OXXO
- PAGO EN LÍNEA SANTANDER (4)
- SORIANA (2)
- SUBURBIA
- WALDOS/ELECCION

Secretaría de Finanzas Inversión y Administración

Líneas de Captura Para la Recepción de Pagos

ASAS MEJIA JOSE NICOLAS
023
POR COPIAS CERTIFICADAS QUE EMITAN LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, POR PAGINA (19)
023-05-24
2
84.00 MXN

El ticket de pago que presente en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

VENENIO	LÍNEA DE CAPTURA
177 01	C00000117952405231938670220
	C0000011795240523193867096
sal: 20838	C0000011795240523193867022
	C00000117952405231938670220
255193 FARMACIAS electrónicas 735248	 C00000117952405231934950248
8535	C00000117952405231938670775
	C00000117952405231938670233



C00000117952405231938670220

En caso de requerir comprobante fiscal ingresar a la página <https://cfdi.guanajuato.gob.mx>

- (1) Para HSBC este recibo solo será válido cuando figure en él, la impresión de nuestra máquina registradora, sello y firma del cajero.
- (2) Actualmente solo se recibe cobro en sucursales del estado de Guanajuato
- (3) Para Banorte para realizar el pago por Banca Electrónica se deberá de usar el Convenio 37070, el pago se verá reflejado en 24 hrs.
- (4) Para realizar el pago en línea favor de entrar a la página <https://pagosenlinea.guanajuato.gob.mx/pagoOnline>
- (5) Para pago a través del convenio 0735248 BBVA, la referencia de 27 caracteres se debe dividir en 20 en referencia y 7 en concepto.

SIN TEXTO



SECRET
SAN FRANCISCO



ESTADO DE GUANAJUATO

NÚMERO

EXPEDIENTE

ASUNTO

1095

Exp C146/2023
Pago de derechos



**CIUDADANO
JEFE DE LA OFICINA DE RENTAS
CIUDAD**

Licenciado José Nicolás Casas Mejía, entera en esa Oficina a su digno cargo, los derechos que cause la expedición de Copias fotostáticas Certificadas constando de **11 páginas por triplicado** expedidas por la Secretaria del Juzgado, dentro del expediente número **C146/2023** en la **Vía de Jurisdicción Voluntaria, Información Ad Perpetuam** promovido por Clarivel Vázquez Díaz.

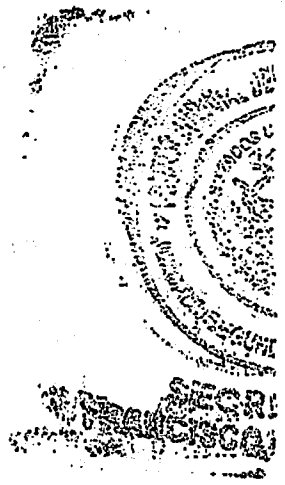
Protesto con este motivo las seguridades de mi consideración.

**ATENTAMENTE
SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO,
DOS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS
LA CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS
SEGUNDO CIVIL**

LICENCIADA FÁTIMA KARINA MARTÍNEZ RAYAS

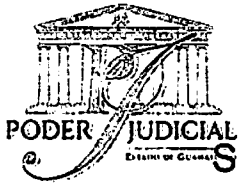
CV-A1W91BABZAUQFAUAAAF

SIN TEXTO





ESTADO DE GUANAJUATO



SON COPIAS QUE CERTIFICO, LAS CUALES SE
OBTUVIERON FIELMENTE DE SUS ORIGINALES,
DONDE SE COMPULSAN POR MANDATO JUDICIAL,
DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS, SE
EXPIDEN AL DOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL
VEINTITRÉS, DOY FE.-----

**SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO
LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE
PARTIDO SEGUNDO CIVIL DE ESTE PARTIDO
JUDICIAL**

LICENCIADA FATIMA KARINA MARTÍNEZ RAYAS

SECRETARIA
SAN FRANCISCO DEL RINCÓN



Municipio de
San Francisco del
Rincón

Dirección Jurídica

DIA 08

MES Sept

AÑO 2023

10:58hr.

Marcela

RECIBIDO

SIN TEXTO